

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres. Id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 281.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 12 de Febrero próximo, me comunica la Real orden siguiente:

«Por Real orden circular de 16 de Junio de 1848 se previno lo conveniente á fin de adquirir datos que sirvieran para formar la estadística de la beneficencia pública del Reino; pero el retardo con que se remitieron los antecedentes á este Ministerio y la falta de exactitud con que algunos se redactaron, inutilizó el pensamiento del Gobierno. Sancionada la ley de 20 de Junio último con posterioridad, y próximo á publicarse el reglamento general para su mas lata ejecución, preciso es tener un conocimiento exacto de la extensión que tiene en nuestro país un ramo tan interesante de la Administración pública, y para ello partiendo de las bases que se recomendaban en la circular citada al principio, es la voluntad de la Reina (Q. D. G.) que proceda V. S. con toda actividad á formar estados demostrativos de cada uno de los servicios de hospitalidad, espósitos, dementes, hospicios y socorros domiciliarios, en los términos que marcan los modelos adjuntos; cuidando V. S. de que se clasifiquen con la posible distinción, aun cuando dos ó mas de ellos esten reunidos en un solo establecimiento. La preferencia con que S. M. mira el alivio de las clases necesitadas, y por consiguiente toda reforma que tenga por objeto aumentar los medios de socorrer la indigencia desvalida, hacen urgente la reu-

nion de datos para apreciar la situación que la Beneficencia pública tiene en el Reino, por cuya razón me manda también S. M. preven- ga á V. S., como de su Real orden lo ejecu- to, que hasta la remisión de los referidos estados dé V. S. cuenta cada quince días á este Ministerio de lo que en el particular se adelante en esa provincia.»

Al participar á VV. dicha Real orden, he dispuesto se inserten á continuación los modelos que se citan, á fin de evitar dudas, y que por falta de ellos se demore la remisión á este Gobierno de la Provincia de las noticias que por aquella se reclaman.

Sin embargo de que me prometo del zelo que distingue á VV., que dicho servicio quedará cubierto, no solo con la claridad que se exige, sino para antes del día 15 del mes próximo venidero, he creído conveniente llamar la atención de VV. sobre lo que se insinúa en la Real orden: á saber, que estos datos han de servir de base para la formación del reglamento para la ejecución de la ley de 20 de Junio de 1849, de cuya falta se resiente la Beneficencia en general.

También he creído oportuno advertir á VV. que la Real orden de 16 de Junio de 1848 á que se refiere la preinserta, se halla en el Boletín oficial número 83 de aquel año.

Los Alcaldes de los Pueblos cabeza de partido, cuidarán de llenar el modelo respectivo á espósitos, haciéndose cargo de lo concerniente á las hijuelas, pues estos datos servirán para formar el general en que se comprenderá el servicio de ellas juntamente con el de la casa central. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Marzo de 1850. —Juan B. Enriquez.—Sres. Alcaldes de los Pueblos de esta Provincia.

BENEFICENCIA PUBLICA.

Provincia de

Expósitos.

Estado que manifiesta la extension que ha tenido el servicio de expósitos en la espresada provincia durante el año de 1849.

Nombre del Estable- cimiento.	Situacion.	Expósitos existentes en fin de 1848.		Muertos de estos en 1849.		Ingresaron en 1849.		Muertos de estos en 1849.		Prohijados en 1849.		Existencia para 1850.		Expósitos en lactancia.		I. des-teta-dos.	Gastos en 1849.	Rentas.		Total.	Deficit que pa-ga la provin-cia.						
		Va-ro-bras.	nes.	Va-ro-bras.	nes.	Va-ro-bras.	nes.	Va-ro-bras.	nes.	Va-ro-bras.	nes.	Va-ro-bras.	nes.	Fijas.	Even-tuales.												
Casa de expósi- tos.	Toledo.	56	49	105	12	11	23	32	34	66	7	10	17	1	1	2	67	62	129	87	2	40	85469	32600	4600	37200	48269
Id. hijuela de la anterior.	Ocaña.	12	13	25	2	1	3	9	8	17	3	2	5	1	1	1	16	17	33	20	1	12	31220	29300	29300	1920	
Totales		68	62	130	14	12	26	41	42	83	10	12	22	1	2	3	83	79	162	107	3	52	116689	61900	4600	66500	50189

Clasificaciones por edades de la existencia que habia en primero de Enero de 1850.

Hasta 2 años.	De 2 á 4.	De 4 á 6.	De 6 á 8.	De 8 en ade-lante.	Total.
110	28	14	6	4	162

OBSERVACIONES.

BENEFICENCIA PUBLICA.

HOSPITALES.

PROVINCIA DE

Estado que manifiesta la estension que ha tenido el Servicio de Hospitalidad en dicha provincia en todo el año de 1849.

Nombre del Establecimiento.	Situacion.	Caracter.	Enfermos que terminaron en fin de 1848.	Id. que ingresaron en 1849.	Total.	Curados.	Muertos.	Total.	Que dieron para 1850.	Estancias causadas en periodo.	Gastos en dicho periodo.	Rentas. Fijas.	Eventuales.	Total.	Deficit pagado. Por el pueblo vincia.	Observaciones.
Hospital de S. Juan de Dios.	Murcia.	Provincial.	189	614	803	462	96	558	245	9647	67846	49567	5837	55404	12442	
Id. de la Misericordia.	Yecla.	Municipal.	36	180	216	123	18	141	75	2836	14732	5324	247	5571	9161	
Totales.			225	794	1019	585	114	699	320	12483	82578	54891	6084	60975	9161.12442	

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA

Provincia de

Socorros Domiciliarios.

Estado que manifiesta la extension que han tenido los socorros domiciliarios en dicha provincia durante el año de 1849.

Pueblo.	Nombre de la asociacion.	Personas socorridas en 1849.		Total de personas socorridas.	Gasto en dicho año.	Ingresos.		Subvencion del presupuesto municipal.	Observaciones.
		En métrico.	En especie.			Fijos.	Eventuales.		
Madrid.	Hermandad de Jesus.	250	750	1000	45000	28000	14000	3000	El exceso de mil reales que se nota está en depósito para 1850 no teniendo esta junta otros arbitrios ni fincas que la suscripcion mensual de los feligreses y la subvencion del presupuesto municipal.
Idem.	Junta parroquial de S. Martin.	86	230	316	2600	1860	1860	1740	
	Totales.	336	980	1316	47600	28000	15860	4740	

D. Joaquin Ramon de Caracuel, del Consejo de S. M., su Srio. honorario, y Juez de primera instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de que se compone la capellanía colativa fundada en esta dicha Ciudad por Juan Ortega, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. José Serrano Ocaña, vecino de la villa de Priego, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno.

Dado en la Ciudad de Lucena á cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta.—Joaquin R. de Caracuel.—Por mandado de S. S.—Antonio de Blancas y Palma.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, y Juez de primera instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de que se compone la Capellanía colativa fundada en esta dicha Ciudad por Barnabé de Castro é Isabel Reyes Lopez, su muger, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. José Serrano Ocaña, vecino de la Villa de Priego, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en Lucena á cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta.—Joaquin R. de Caracuel.—Por mandado de S. S.—Antonio de Blancas y Palma.

Se vende una casa señalada con el núm. 10, calleja de la Lagunilla, collacion de San Lorenzo, y un pedazo de tierra de una fanega con olivos y su cerca en el ruedo de Guadalcazar, á voluntad de su dueño D. Matias Sanz de este comercio.

A voluntad de su dueño se vende la hacienda nombrada Castañeda la nueva, término de Santa Ella, á distancia de media legua de la Carlota, una y media de Santa Ella, una de San Sebastian, una de la Victoria, y tres de Ecija. Se compone de 100 aranzadas de olivar bajo una cerca de zanja y vallado, y 10 fuera

de ella, con caserío y molino, tienen las 110 aranzadas 4037 pies.

Linda con Castañeda la vieja y con Dñ Eulogio.

Se arrienda desde S. Miguel prócsimo del corriente año de 1850 el fontanar que nombran del Poyo, compuesto de 15 fanegas de tierra de riego, poblada con arboles frutales, con casa, &c., situado en la ribera del rio Guadalquivir, término de esta Ciudad, como media legua de ella.

Las personas que les acomode obtener dicho arrendamiento, podrán presentarse al Administrador D. Ambrosio Crespo y Gomez, Procurador del número de la misma, que vive calle de Jesus Maria, casa núm. 13.

A voluntad de su dueño se venden las casas siguientes:

Una número 9 plazuela de los Melgarejos, otra núm. 9 calle Jurado Aguilar, otra calleja de Griñon núm. 14, otra núm. 24 calle de los Deanes, otra á la calle Badanillas núm. 14, otra calle Tornillo núm. 69, otra calle de la Madera núm. 37. Los que les acomode su adquisicion se avistarán con su propietario D. Antonio Martinez Caracena, que vive Calle Pedregosa, núm. 11.

SEMANEROS

Y

Devocionarios de todas clases.

Al establecimiento tipográfico de este periodico, calle de la Libreria número 2, acaba de llegar un magnifico y abundante surtido de Semaneros y Devocionarios de gran lujo y del mejor gusto. Los hay encuadernados en marfil, terciopelo con retratos y cantoneras, adornos de religion, y lisos, desde 400 reales hasta 40: en tafete, chagrin y pasta, desde 50 reales hasta 4.

El que quisiere comprar el cortijo nombrado de Villafranquilla, de la propiedad del Exmo. Sr. Conde de Altamira, se presentará á hacer las proposiciones que guste á su administrador en esta Ciudad D. Carlos Ramirez Arellano.

La Academia de profesores de instruccion primaria de la Capital encargó á una Comision de su seno el formar un libro de matricula y otro de registro diario, que correspondiesen al interrogatorio de la visita de inspeccion de Escuelas, segun la Real orden de 12 de Octubre último; y hallándose ya de venta en casa del profesor académico D. Antonio Maria de Luque Quintero, calle de San Pablo núm. 20, se anuncia para conocimiento de todos los maestros, tanto públicos como privados, puesto que los primeros y segundos están sujetos á la misma inspeccion.

En el Almacén de ropa hecha conocido por el del Sevillano, se halla un abundante surtido de todas clases de prendas.

Marselleses finos, entrefinos y bastos, de los dobles y sencillos: chaquetas de todos tiempos, pantalones, calzonas, chalecos de varias clases, camisas de colores y blancas, y calzoncillos blancos.

Y las magníficas caleseras de primavera y verano, guarnecidas de terciopelo negro y de colores, para que los marchantes puedan elegir según el gusto, y al mismo tiempo disfrutará la economía de sus bolsas.

Frente al Ayuntamiento.

En la calle del Conde de Gondomar núm. 18, casa de D. Mariano de Silva, se ha establecido un almacén de Albayaldes y pinturas hechas, perfectamente molidas en aceite, por mayor y menor, procedentes de la fábrica establecida en Málaga en la casa de Natera.

Almacén de papel.

En el Establecimiento tipográfico calle de la Librería núm. 2, hay papel de todas clases continuo y catalán, desde el superior de marca doble hasta el más ínfimo para liar, y á precios equitativos según su calidad.

Billetes del Empréstito.

Las personas que deseen enagenarlos podrán pasar á la Casa de D. Bartolomé María Lopez, calle del Paraíso núm. 9, advirtiéndose que también se compran las Carpetas de los que estén presentados á renovación.

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 1.º calle alta de Santa Ana, que forma esquina, libre de todo censo y gravamen, siendo de propiedad particular. La persona á quien pueda acomodar su adquisición se avistará con D. Manuel Olivares y Leon, profesor de medicina y cirugía, que vive en la calle de la Pelota núm. 6, encargado en su enagenación.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes.

Una Casa principal calle del Sol ó Santiago núm. 9. Otra id. principal, calle de Ravé junto á la puerta de Baeza, núm. 16. Otra id.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto García Tena, calle de la Librería núm. 2.

principal, calle del Chorrillo, frente á la puerta del Rincon núm. 13. Dos Lagares pago del Monedero nombrados el Palomar, y la Zapatera. Un Capital de Censo de 22000 rs. impuestos sobre una buena Hacienda.

Las personas que se decidan á adquirir en propiedad alguna de dichas fincas podrán entenderse con D. Ramon de Torres y Crespo, calle del Poyo núm. 20.

Se arriendan el Cortijo, olivar y huerta de la Vega de Armijo para desde 1.º de Enero de 1852.

El Cortijo consta de 818 fanegas de cuerda y 272 y 8 celemines de tercio, y en su terreno tiene 2177 encinas, dista de Montoro media legua. El Olivar se compone de 6500 pies, poco más ó menos, y no tiene molino.

La huerta tiene cinco fanegas de cuerda de Morron y cinco para puebla, y tiene 432 arboles frutales.

La renta de dichos predios unidos es 46000 rs anuales.

La persona que quiera hacer proposiciones para el arriendo, se avistará con su administrador D. Pedro Molina, que vive en Córdoba calle del Cabildo viejo núm. 7.

JUNTA DE AUSILIOS á EMPLEADOS DEL GOBIERNO.

En sesión celebrada en 27 de Febrero pasado acordó la Junta ampliar los objetos de la asociación á los Empleados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, según consta de los reglamentos que con las adiciones y aclaraciones dispuestas por acuerdos de las Juntas Generales, se han impreso nuevamente, y se espendeden al respecto de 2 rs. cada uno por el comisionado en esta Ciudad y Provincia D. Rafael Molina y Cruz, que vive callejon de la puerta de Gallegos núm. 11.

A la librería de Galvez Lozano en esta Ciudad, calle de la Librería número 63, acaba de llegar un abundante surtido de obras y libros de la propiedad de los Sres. Boix y compañía, vecinos de Madrid, y otro surtido de comedias de diferentes títulos, con algunos Devocionarios, y Semanas Santas en pasta, tafílete y terciopelo; y se venden con unas rebajas considerables.

Y siendo corresponsales de dichos Sres., los representantes de dicha Librería, se hacen traer obras, ó cualquiera otro artículo de los del catálogo, que tienen dado, á los que lo soliciten.